



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00166 00

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, en atención a que hay medidas cautelares pendientes de materializarse, se ordena el extremo ejecutante realizar todos los actos tendientes para acreditar el diligenciamiento del oficio de embargo que comunican el decreto de las cautelas ordenadas por auto del 30 de julio de 2021 [archivo 002 C02, expediente digital], lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena, de tener por desistida dichas medidas cautelares.

De igual forma, si dentro del lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de las medidas cautelares en mención o manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar por al extremo ejecutado dentro del presente trámite, tal como se ordenó a través de proveído del 30 de julio de 2021 [archivo 006 C01, expediente digital] so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Por secretaría, contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con las cargas ordenadas o fenezca el segundo término otorgado lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA